

Artículo 2.

Cada una de dichas cantidades serán abonadas a los Ayuntamientos cuatrimestralmente por terceras partes, detrayéndose, a favor del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de las cantidades concedidas con cargo al Concepto 464, las aportaciones de los Municipios concertadas, cuando así lo solicite el primero, de conformidad al punto 2 del artº. 20 de los Estatutos del Consorcio para dicho Servicio, aprobados por los respectivos Ayuntamientos y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en sesiones de 18 de mayo y de 18 de junio de 1992.

Con carácter previo al abono de las subvenciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Regional.

Artículo 3.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalente ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa del correspondiente ingreso en la contabilidad municipal, así como de la aplicación de los mismos en un plazo que finalizará el 31 de marzo de 1995 para los recibidos del Capítulo 464 y hasta el 30 de diciembre siguiente la subvención correspondiente al Capítulo 761 y conforme a los términos establecidos en el artº. 51 de la Ley Regional 3/90, de abril, modificado por Ley Regional 3/91, de 23 de diciembre y en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo 1986.

Artículo 4.

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 21 de febrero de 1994.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

3133 ORDEN de 21 de febrero, de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales con cargo a la Caja de Cooperación Municipal, incluido en el programa 124A (Sección 13, Servicio 09, Concepto 760), del vigente Presupuesto de Gastos para 1994.

En el Presupuesto para el ejercicio de 1994 atribuido a

esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 7/93, de 23 de diciembre, figura en el concepto presupuestario 760 el correspondiente crédito asignado a la Caja de Cooperación Municipal para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el artº. 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1.

1.- Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Entidades Locales de la Región, hasta el límite de los créditos presupuestarios asignados a la Caja de Cooperación Municipal incluidos en el Programa 124A (Sección 13, Servicio 09, Concepto 760) del vigente Presupuesto de gastos para 1994 y destinados a la cooperación económico-financiera que dichas Entidades precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidas en Planes de Cooperación Local.

2.- Dicha cooperación económica revestirá la siguiente forma:

A) Subvenciones a fondo perdido para la financiación de obras, instalaciones y servicios de competencia local.

B) Pago de honorarios de redacción de estudios y proyectos de obras y servicios, no incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales.

C) Pago del 50% de amortización e intereses que deben satisfacer aquellos Ayuntamientos, de municipios de población inferior a 50.000 habitantes, al Banco de Crédito Local por préstamos concedidos por éste, para financiar las obras programadas por la Administración Central para paliar los daños producidos a infraestructuras y equipamientos municipales por las inundaciones de septiembre de 1987.

Artículo 2.

Los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, interesados en la obtención de subvenciones o ayudas económicas a que se

refiere la presente Orden, deberán formalizar sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a partir de la fecha de su publicación, hasta el 31 de mayo del presente año, a las que acompañarán la documentación siguiente, exigible según el tipo o carácter de las mismas:

A) Subvenciones a fondo perdido:

a) Proyecto de la obra a realizar, previamente aprobado por la Entidad Local o, en su caso presupuesto, facturas o contratos cuando se trate de adquisición de bienes, instalaciones o servicios de carácter local.

b) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que especificará la petición, su interés social y la carencia total o parcial de fondos propios para llevarla a cabo.

c) Certificado de compatibilidad y competencia del Técnico Director de la obra.

B) Pago de honorarios por redacción de estudios y proyectos:

a) Recibo, factura o minuta, según los casos debidamente cumplimentada.

b) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y la carencia total o parcial de fondos propios para satisfacerla.

c) Certificado de compatibilidad específica y competencia del Facultativo redactor del proyecto.

C) Pago de amortización e intereses:

a) Certificación del acuerdo municipal solicitando la anualidad completa, especificando lo que corresponde a intereses y, en su caso, a amortización.

b) Copia compulsada de los recibos de cada uno de los vencimientos.

En los tres casos, con carácter previo al abono de las subvenciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Regional.

Artículo 3.

De conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/93, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad, se asigna a cada uno de los Municipios de: Águilas, Alcantarilla, Caravaca de la Cruz, Cieza, Jumilla, Molina de Segura, San Javier, Torre Pacheco, Totana y Yecla, la cantidad de 961.182 pesetas, cantidad que perciben de menos en el Fondo de Cooperación Municipal en el ejercicio de 1994, con respecto al de 1993.

Artículo 4.

La cuantía de las subvenciones referidas en los apartados A) y B) del art.º 2 se establecerá en función de las circunstancias económicas de los Municipios interesados y podrán cubrir total o parcialmente el importe de las necesidades propuestas.

Artículo 5.

El otorgamiento de las ayudas y el señalamiento de su cuantía, a que hace referencia el artículo anterior, en cualquiera de las formas especificadas en la presente Orden, competirá al Consejero de Hacienda y Administración Pública, atendiendo a las circunstancias presupuestarias de la Consejería y se harán efectivas con cargo al Programa 124A, Concepto 760, Servicio 09, Sección 13, Dirección General de Administración Local del vigente Presupuesto de Gastos para 1994.

Artículo 6.

Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública la recepción de los fondos mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento del ingreso en su contabilidad, así como de la aplicación de los mismos en un plazo que finalizará el 31 de marzo de 1995, conforme a los términos establecidos en el art.º 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, en la nueva redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, y en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

En caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior, se deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas, circunstancia que también se producirá si los fondos no son destinados a la finalidad para la que la subvención fué concedida, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el art.º 51 bis incorporado a la citada Ley 3/1990.

Artículo 7.

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de Febrero de 1994.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita.**